



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **jubilación** solicitada por el **C. Antonio Madril Castro** con número de empleado **2806**, quien labora con nombramiento de **auxiliar especializado**, adscrito a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** habiendo acumulado una antigüedad laboral de **30 años, 02 meses** y tener a la fecha **60 años** de edad. -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor y con fundamento en los **Artículos Cuarto, Quinto y Octavo Transitorios** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente: -----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI, en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO.- El **C. Antonio Madril Castro** adquirió una antigüedad de **30 años, 02 meses**, desempeñándose como **auxiliar especializado**, adscrito a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas al Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

I. Oficio número 1433/2018, expedido por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor de fecha **12 de noviembre de 2018**, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata; --

II. Oficio número PYJ/FIDE/070/2018 de fecha **09 de octubre de 2018** expedido por el Ing. **Juan Antonio González Villaseñor**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 22 de agosto de 1988, misma fecha de alta; an

III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 196, oficialía 0001, con fecha de registro 12 de mayo de 1958, expedida por la encargada de la Dirección del Registro Civil del Estado de Durango, **Lic. Ixchel Calderón Alvarado**, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 10 de mayo de 1958; -----



IV. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO.- Que son aplicables para el presente trámite los **Artículos Cuarto, Quinto y Octavo Transitorios** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

***Cuarto Transitorio.** - Aquellos trabajadores que se encuentren en activo a la entrada en vigor de esta Ley, y no se encuentren en el supuesto descrito en el transitorio anterior serán considerados como trabajadores en transición. -----*

***Quinto Transitorio.** - Para los trabajadores en transición, el sueldo regulador para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: cuando el trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese periodo, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario."*

***Octavo Transitorio.** - Para los efectos del artículo 24 de esta Ley, el trabajador en transición tendrá derecho a una pensión por jubilación al contar con al menos treinta años de servicio para los hombres y veintiocho años para las mujeres, debiendo de haber contribuido con sus cuotas durante dicho periodo. El monto de la pensión será de 100% del salario regulador. La pensión por jubilación será vitalicia y sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión de acuerdo con lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley: -----*

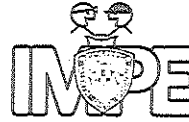
CUARTO. - Los requisitos contemplados en el **artículo Quinto y Octavo Transitorios** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. -----

QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados Artículos, es procedente se le otorgue a él **C. Antonio Madril Castro**, la pensión por jubilación solicitada, que será en un **100% del sueldo devengado** por 30 años de servicio. -----

Siendo el sueldo \$9,840.43 (NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$2,201.56 (DOS MIL, DOSCIENTOS UN PESOS CON 56/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de **\$12,041.99 (DOCE MIL, CUARENTA Y UN PESOS 99/00 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que le corresponde por 30 años de servicio debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, a partir del momento en que deje de prestar sus servicios. -----



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



SEXTO. - Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la pensión por jubilación se efectuará quincenalmente. -----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES